

**CONVENIO MARCO ENTRE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE  
PAYSANDÚ Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS.**

En la ciudad de Paysandú, el día 22 de febrero de 2021, comparecen:

**POR UNA PARTE:** el Gobierno Departamental de Paysandú - Intendencia Departamental de Paysandú (en adelante IDP) , inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 120075900018, representada en este acto por el Señor Intendente Dr. Nicolás Olivera Seiguerman, asistido por el Secretario General Dr. Fermin Farinha Tacain, con domicilio en Sarandi esq. Zorrilla de San Martín de la ciudad de Paysandú; y

**POR OTRA PARTE:**, la Administración Nacional de Puertos (en adelante ANP), representada en este acto por su Presidente Dr. Juan Curbelo del Bosco, asistido por la Secretaria General Laura Reinaldo, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 N° 160, de la ciudad de Montevideo, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL: el que se registrá por las siguientes estipulaciones:

**PRIMERO: Antecedentes.**

La ANP es un organismo descentralizado que se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, que tiene por competencia la administración, conservación y desarrollo de los puertos públicos de índole comercial de la República: Montevideo, Nueva Palmira, Colonia, Juan Lacaze, Fray Bentos, Paysandú, Salto y La Paloma; y que su Misión es la de posicionar al Uruguay como nodo logístico entre la región y el mundo en función del desarrollo productivo sustentable del país.

La IDP comparte el cometido establecido en la Misión de la ANP, y entre sus objetivos está posicionar a Paysandú como centro estratégico en la red logística nacional y regional, además de impulsar el desarrollo sostenible en materia de Hidrovía, Transporte fluvial, y Turismo Fluvial.

## SEGUNDO: Objetivo General.

En el contexto de sus respectivas competencias y en base a los antecedentes de colaboración interinstitucional entre ambas partes, la IDP y la ANP entienden necesario y conveniente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones.

## TERCERO: Acuerdos específicos.

Las áreas de colaboración comprendidas en este Convenio serán objeto de acuerdos específicos complementarios en los que se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes al respecto.

## CUARTO: Obligaciones de las partes.

Son obligaciones específicas de ambas partes:

Difundir internamente el presente Convenio y los acuerdos específicos que oportunamente se aprueben.

Proporcionarse en forma oportuna la información y los datos requeridos durante el desarrollo del presente Convenio.

Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los acuerdos específicos.

## QUINTO: Seguimiento.

Las partes conformarán un Grupo de Seguimiento del Convenio que será responsable por el cumplimiento de los objetivos acordados y la definición de los acuerdos específicos, programas y proyectos requeridos para su implementación. El mismo estará integrado por representantes que serán designados por cada parte y tendrá los siguientes cometidos:

Priorizar y especificar los programas y proyectos requeridos para el cumplimiento de los objetivos específicos que sean definidos en el marco de este Convenio.

Asignar los recursos necesarios para el correcto funcionamiento de los programas y proyectos definidos.



Evaluar el logro de los objetivos específicos previstos en cada actividad, disponiendo, en su caso, las acciones correctivas necesarias.

Difundir y comunicar los resultados y avances de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna a fin de posibilitar su desarrollo efectivo.

El referido Grupo de Seguimiento será el encargado de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio, y deberá velar por el cumplimiento de sus objetivos, así como proponer soluciones a las autoridades en caso de controversias.

Los coordinadores serán los encargados de informar a las autoridades de los organismos a los que pertenecen sobre el avance del presente acuerdo.

**SEXTO: (del uso de la información):** Las partes se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que esta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

**SEPTIMO: (de la modificación y/o ampliación del convenio):** Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente Convenio Marco que las partes estimen conveniente efectuar, se realizará mediante adendas, las que debidamente suscritas formaran parte integrante del presente Convenio.

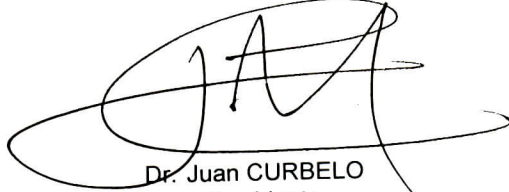
**OCTAVO: (de los domicilios y correos):** Las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, reconocen la eficacia del telegrama colacionado o el correo electrónico con constancia o confirmación de recibido para todas las comunicaciones, intimaciones o notificaciones a los efectos que pudiera dar lugar este Convenio Marco.

Para constancia de lo actuado se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

POR ANP:

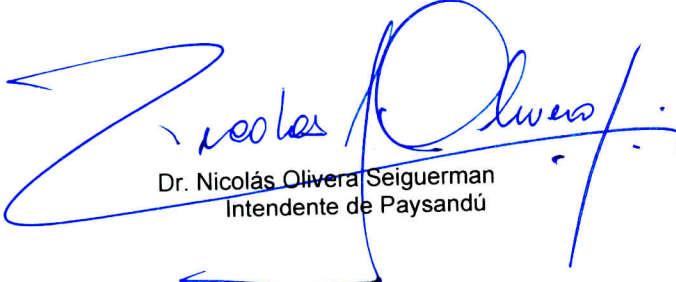


Laura REINALDO  
Secretaria General Interina  
Administración Nacional de Puertos

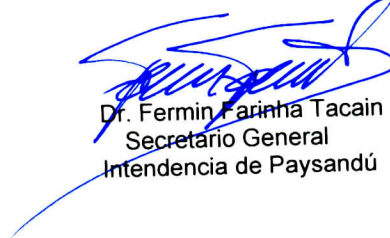


Dr. Juan CURBELO  
Presidente  
Administración Nacional de Puertos

POR INTENDENCIA DE PAYSANDÚ:



Dr. Nicolás Olivera Seiguerman  
Intendente de Paysandú



Dr. Fermin Farinha Tacain  
Secretario General  
Intendencia de Paysandú